

Cuarto.—Modificar el apartado segundo, punto b.2, primer párrafo, del anexo V, que queda redactado como sigue:

«Estudios de viabilidad de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o de desarrollo experimental y acciones de divulgación y promoción de planificación anticipada de la demanda de las Administraciones Públicas de compras de tecnologías innovadora en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, es decir, no disponibles en el mercado, como elemento tractor de la investigación y el desarrollo tecnológicos.»

Quinto.—Modificar el apartado quinto, penúltimo párrafo del anexo V, que queda redactado como sigue:

«Las empresas que no pertenezcan a la categoría de “pequeña empresa”, de acuerdo con la definición contemplada en el octavo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, sólo podrán ser beneficiarias de ayudas para la realización de proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental bajo la modalidad de subvención, cuando éstos se lleven a cabo “en cooperación” o subcontraten por importe igual o superior al 10 por ciento del presupuesto total con los organismos de investigación detallados en el apartado octavo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.»

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

6019 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/732/2008, de 13 de marzo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera para la consecución de una minería sostenible en los aspectos de prevención y seguridad mineras.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden ITC/732/2008, de 13 de marzo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera para la consecución de una minería sostenible en los aspectos de prevención y seguridad mineras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 18 de marzo de 2008, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 16388, columna de la derecha, apartado primero, punto 1, segundo párrafo, donde dice: «De acuerdo con ello, podrán ser objeto de ayuda los proyectos que se realicen en el territorio nacional, en el ámbito de la minería no energética y que estén dirigidos a las áreas de:»; debe decir: «De acuerdo con ello, podrán ser objeto de ayuda los proyectos que se realicen en el territorio nacional, en el ámbito de la minería, y que estén dirigidos a las áreas de:».

6020 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se adjudican becas de colaboración con la Dirección General para el año 2008.*

Las becas de colaboración con la Dirección General para el año 2008 fueron convocadas por Resolución de 17 de diciembre de 2007 (BOE de 20 de diciembre). Constituida la Comisión de selección de las becas, conforme a lo dispuesto en la Orden ITC/230/2006, de 1 de febrero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 7 de febrero) por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General, ésta ha procedido a efectuar el informe de evaluación de los candidatos y el órgano instructor ha elevado propuesta de adjudicación de las becas a la Dirección General de Desarrollo Industrial.

De conformidad con dichas bases y de acuerdo con la propuesta de adjudicación, resuelvo:

Primero.—Adjudicar dos becas de colaboración con la Dirección General de Desarrollo Industrial a los siguientes candidatos:

	DNI	Puntuación
Laso Valcárcel, Pedro	70870497-E	12,51
Cicuéndez Polo, Miguel Ángel	50722853-X	11,54

Quedan sin adjudicar tres becas al no reunir los candidatos las condiciones adecuadas para su concesión.

Segundo.—Cada una de las becas tendrá una cuantía mensual de 1.040,40 euros de marzo de 2008 a diciembre de 2008.

Los trabajos de colaboración y formación se iniciarán el 1 de marzo de 2008, finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos en la Orden ITC/230/2006, de 1 de febrero y en la Resolución de 17 de diciembre de 2007 antes mencionadas.

Tercero.—Se acuerda desestimar el resto de las solicitudes presentadas.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

6021 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publica el Acuerdo de coordinación de la inspección en materia de comercio interior, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito en la Conferencia sectorial de comercio interior de 20 de noviembre de 2007, un Acuerdo de coordinación de la inspección en materia de comercio interior.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

La publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.

ACUERDO DE COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR

Conferencia sectorial de comercio interior de 20 de noviembre de 2007

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER INTERPRETACIONES NORMATIVAS COMUNES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO INTERIOR

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada comunidad autónoma en virtud de su respectivo Estatuto, es objetivo de las autoridades estatal y autonómicas el alcanzar criterios comunes de interpretación de las normas administrativas de carácter estatal en materia de ordenación del comercio para lograr que su aplicación se ajuste a la mejor consecución de los objetivos para los que se dictó.

Dichos criterios en modo alguno pretenden desplazar el ejercicio de interpretación normativa de cada una de las comunidades autónomas que es irrenunciable. Ahora bien, la fijación de criterios comunes mediante un procedimiento que garantice la plena participación de todas las implicadas los reviste de una auctoritas que supone un avance respecto de la situación precedente y propiciará una mayor seguridad jurídica para las empresas en todo el territorio español.

En este procedimiento, como en todos los ámbitos administrativos, las Administraciones deberán actuar conforme a los principios de colaboración, cooperación, coordinación, eficacia y conforme a los principios de transparencia y participación, por lo que el procedimiento deberá también garantizar el público conocimiento de los criterios y la participación de los sectores implicados.

Las referencias hechas en el Acuerdo a las comunidades autónomas se entenderán igualmente hechas a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, a propuesta de la Mesa de Directores Generales en su reunión de 13 de septiembre de 2007, se eleva a la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, conforme al artículo 5.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para el establecimiento de interpretaciones normativas comunes en el ámbito de comercio interior.

1. Objetivos

El procedimiento tiene por objeto acordar interpretaciones comunes de la normativa estatal vigente en materia de comercio interior en relación al ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora.

El procedimiento se tramitará íntegramente mediante documentación electrónica y las notificaciones se realizarán exclusivamente por correo